



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANGOSTURA-ANTIOQUIA

Treinta y Uno (31) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 034

RADICADO No. 05-038-40-89-001-2023-00007-00

Se inadmite la presente demanda **VERBAL POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** promovida por el señor **HERNANDO DE JESUS ARANGO MUNERA** a través de apoderado judicial, en contra de **MANUEL ANTONIO QUIROZ V. Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

- (i) Teniendo en cuenta que en el poder especial no se determina e identifica claramente el asunto, deberá el libelista dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 74 inciso 1º del Código General del Proceso.
- (ii) Deberá aportar la matrícula inmobiliaria 037-32154.
- (iii) Deberá aportar el libelista la ficha catastral correspondiente a la matrícula inmobiliaria 037-32154, a fin de poder establecer la cuantía y poder determinar la competencia para conocer del proceso.
- (iv) Deberá el libelista aclarar el hecho séptimo, en lo que respecta a la suma de posesiones a la que hace alusión específicamente en lo que atañe a personas de las que desea dicha adición, tiempo a sumar y condiciones de traspaso de derecho de posesión.
- (v) Deberá determinar con claridad en la pretensión primera, el bien inmueble sobre el que se pretende adquirir la prescripción extraordinaria de dominio y el área del bien a usucapir.
- (vi) Teniendo en cuenta que en el acápite de pruebas. numeral 2. Testimoniales, solicita el interrogatorio de parte del señor CARLOS ANDRES LOAIZA RUA, deberá aclarar al despacho las razones por las cuales solicita el interrogatorio de parte de mencionado señor.

Toda vez que la demanda fue presentada en forma virtual, se le hace saber a la parte demandante que de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del Artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, no se hace necesario copias para el traslado, ni para el archivo del despacho.

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA ESPITIA MEDINA
JUEZ

El presente auto se notificará por Estados # 005 del 01 de febrero de 2023

Firmado Por:

Ana María Espitia Medina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Angostura - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **711066750dbe4e0ea371e9af7772af743dff94bfe9fc11d233ee7a8293285ad4**

Documento generado en 31/01/2023 03:23:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>